

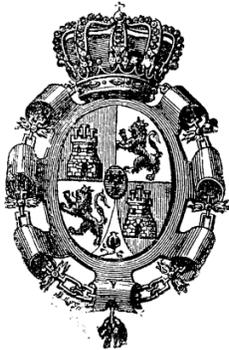
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 33 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43;
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Isidro Azenjo, Alcalde de El Recuenco, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedon pide autorizacion para procesar á D. Isidro Azenjo, Alcalde de El Recuenco: de él resulta que ante dicho juzgado comparecieron tres vecinos de esta villa y dijeron que de resultas sin duda de haber prestado de órden judicial una declaracion en causa criminal seguida contra un su convecino, casado con una hija del Isidro Azenjo, dió este órden al alguacil previniera á los mismos se mantuviesen arrestados en el pueblo y no saliesen de él mientras la mencionada Autoridad no se lo ordenara, sin haberles dicho el alguacil la razon ó motivo que tuviese para ello:

Que los tres permanecieron obedeciendo la órden de arresto, hasta que determinaron presentarse al juzgado, como lo verificaban con dicha comparecencia:

Luego que se ratificaron en esta denuncia sus autores, se recibió la justificacion ofrecida y se evacuaron las citas, de que resulta la certeza del hecho, añadiendo sin embargo el alguacil que la órden fué para que no saliesen del pueblo sin su permiso.

En su vista, pasados los antecedentes al Promotor fiscal, dijo, que si bien se descubre una tendencia á imputar al Alcalde Azenjo el delito de detencion arbitraria, no cree el Ministerio público que exista este delito consultando las reglas de la ley provisional reformada, puesto que de parte del Alcalde no hubo decreto de detencion contra los denunciantes que comunicase al alguacil, para que bajo tal concepto los colocase en la cárcel, ni tampoco envolvía tal ordenamiento del Alcalde, reducido á que sin permiso de su Autoridad no saliesen del pueblo, un decreto de detencion y entrega en la cárcel: por lo mismo entendia que no habia méritos bastantes para que se admitiera la denuncia expresada.

Después de practicadas otras varias diligencias, y de mostrarse parte los denunciantes formalizando la acusacion, se

presentó al juzgado Miguel del Amo, tambien vecino de El Recuenco, manifestando que habia entregado al Alcalde el pasaporte para que se refrendara, pues tenia que hacer un viaje por ser arriero; pero que lejos de llenar esta formalidad, le retuvo aquel documento, sin que á pesar de las reiteradas instancias para su entrega ó testimonio de los motivos que le inducian á sostenerlo, lograrse otra cosa que contestarle no le daba la gana, y que no habia de salir ya en todo el año del pueblo sino á Guadalajara solamente, y cuando él lo mandase; por todo lo cual, y puesto que estos hechos estaban previstos y penados en el caso primero, artículo 295, caso cuarto, art. 296 y segunda parte del 301 del Código penal, pidió se procediera contra dicho Alcalde á lo que en justicia hubiere lugar.

Venidos estos antecedentes á la causa de su razon, dictó auto el Juez á fin de que se pidiese al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dicho Alcalde por hallarse comprendido en el caso primero, art. 295 del Código: hecho así, y oido el Alcalde, manifestó que el objeto de su órden fué el de hacerlos ver el descubierto en que se hallaban en el pago de las contribuciones, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes al pago de aquellas por la via de apremio: el Gobernador negó la autorizacion conforme con lo propuesto por el Consejo provincial.

Reclamados los informes emitidos por el Promotor fiscal y Consejo provincial relativamente á la detencion del pasaporte, de conformidad con lo propuesto por las secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia, dijo el primero que el mencionado Alcalde no se hallaba incurso en los artículos del Código que citaba Miguel del Amo, sino en el caso á que es relativa la segunda parte del art. 300 del mismo, en el mero hecho de negar á dicho Miguel la proteccion y servicio que debia dispensarle, por lo que era preciso seguir la causa, no obstante el apartamiento del particular ofendido.

El Consejo provincial dice que el Alcalde se negó á entregar el pasaporte á Miguel del Amo, recaudador de contribuciones, en tanto que no dejase una persona encargada de sustituirle: que fundado en que no habia hecho la recaudacion del trimestre, y previendo que de ausentarse de la poblacion podrian seguirse perjuicios á la Hacienda, y colocar á la Autoridad en un conflicto, sabedor al mismo tiempo de los deberes que le imponia la instruccion de 15 de Junio de 1845 para la cobranza de la contribucion, y que para su cumplimiento necesitaba de la cooperacion del recaudador, se limitó á negar el pasaporte ínterin no dejara persona que le sustituyera para aquellos trabajos, por cuyas razones, y no resultando abuso alguno, debia negarse la autorizacion:

Visto el párrafo primero, art. 295 del Código penal, segun el cual será castigado con las penas de suspension y multa

el empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, segun el cual será castigado con las penas de suspension y multa el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 62 y el párrafo tercero, art. 95 del Real decreto de 15 de Junio de 1845 para el establecimiento de la contribucion de inmuebles y modo de llevarla á efecto, en los cuales se reserva á los Alcaldes varias facultades para compeler á los cobradores al exacto cumplimiento de sus obligaciones:

Considerando que la órden que dió el Alcalde de El Recuenco para que no saliesen del pueblo sin su permiso los tres sujetos que produjeron la denuncia, originen de este expediente, no puede reputarse como detencion, segun lo califica el Código penal, art. 295 citado, ni mucho menos considerarse arbitraria, atendidas las explicaciones del Alcalde:

Considerando que su negativa á entregar refrendado el pasaporte á Miguel del Amo no fué absoluta de manera que pueda considerársele incurso en la segunda parte del art. 300 del Código, sino solo en tanto que no dejara persona que le sustituyera para llevar á cabo la recaudacion de las contribuciones de que estaba encargado como cobrador de aquellas; y por último:

Considerando que el Alcalde pudo adoptar esta determinacion como medio de compeler al cobrador á cumplir con las obligaciones inherentes á su cargo, con arreglo á las facultades consignadas en los artículos de la instruccion antes citada;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO ORGANICO DE LA BOLSA DE MADRID.

Artículo 1.º Las reuniones de la Bolsa se verificarán en el local destinado al efecto del edificio llamado Aduana vieja.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia de Madrid es el Jefe inmediato de la Bolsa: en su nombre y representacion cuidará de su régimen y buen órden un Inspector nombrado al efecto.

Art. 3.º Las atribuciones del Inspector serán: 1.º Asistir personalmente y sin excusa á las reuniones diarias de la Bolsa desde su apertura hasta su conclusion. En caso de enfermedad lo avisará al Gobernador de la provincia con la po-

sible anticipacion para que pueda nombrar persona que le sustituya.

2.º Dar la órden para las señales de campana que anuncian respectivamente el acto de comen-zarse la reunion y de darse esta por terminada.

3.º Vigilar que se guarde órden, compostura y comedimiento en las expresadas reuniones, haciendo con moderacion y decoro las amonestaciones oportunas á los que de cualquier modo causen escándalo ó perturben aquellos actos; sin permitir que los concurrentes, sea cual fuere su clase y categoria, con inclusion de los agentes, corredores y demás dependientes de la Bolsa, entren con armas, bastones ni paraguas.

4.º Adoptar, si ocurriese algun delito durante la reunion, las disposiciones necesarias para conservar el órden, asegurando la persona del delincuente y formando la sumaria informacion, que remitirá inmediatamente al tribunal que corresponda, poniendo al reo á su disposicion.

En el caso que para contener el desórden ó para detener las personas de sus autores no fuesen suficientes las disposiciones que hubiere adoptado, reclamará el auxilio de la Autoridad civil ó militar.

5.º Conocer inductivamente de las dudas que se promuevan sobre la exclusion de alguna persona que tenga incapacidad legal para concurrir á la Bolsa, y decidir en el acto lo que corresponda, llevándose á efecto sin embargo de cualquiera excusa ó reclamacion, salvo el derecho de los interesados para usar del recurso que les compete.

6.º Acordar durante las reuniones de la Bolsa, en cuanto sea concerniente al órden y policia de la misma, las disposiciones necesarias para mantener la exacta observancia del decreto orgánico y de este reglamento, conforme á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobernador de la provincia.

7.º Publicar, fijándolos en la puerta de la Bolsa en el acto que los reciba, los partes telegráficos relativos á la cotizacion de las Bolsas extranjeras.

8.º Remitir en el momento de redactado á los Ministerios de Fomento y de Hacienda, á las Direcciones de la Deuda pública y del Tesoro y al Gobierno de la provincia el Boletín de la cotizacion de los efectos públicos y valores de comercio, y á fin de cada mes los estados generales de operaciones.

9.º Dar parte diario al Gobernador de la provincia de todas las ocurrencias notables de la Bolsa, haciéndolo en el acto de las que por su gravedad exijan el conocimiento y la intervencion de su autoridad superior.

10. Cuidar de que permanezca constantemente colocada en la puerta interior de la Bolsa una lista con los nombres y apellidos de todos los agentes y corredores y las señas de las respectivas habitaciones.

11. Observar constantemente la conducta de las personas que la Junta sindical del Colegio de agentes ó corredores le designaren como dedicadas al ejercicio fraudulento de aquellos cargos, y llevar á efecto los acuerdos que dicha Junta tomare en uso de las facultades que le competen por el art. 82, párrafos cuarto y quinto del decreto orgánico.

Contra esta exclusion no se admitirá recurso de ninguna especie ante ninguna Autoridad.

Art. 4.º Cuando el Inspector advirtiere que se cometen abusos ó infracciones del decreto orgánico y de este reglamento que no alcancen á corregir las atribuciones que le confiere el artículo anterior, dará parte al Gobernador de la provincia.

Art. 5.º En el caso de reclamacion de un individuo que hubiere sido excluido de la Bolsa por cualquiera otra causa que la expresada en el párrafo once del art. 3.º, conocerá de ella sumariamente el Gobernador de la provincia, oviendo inductivamente al Inspector y Junta sindical, y sus decisiones causarán ejecutoria sin ulterior recurso.

Art. 6.º El Inspector no podrá tomar conocimiento ni adoptar resolucion ninguna respecto de las funciones de los agentes y corredores, operaciones de estos y de las negociaciones ó contratos que se celebren por los concurrentes á la Bolsa pero si por efecto de las mismas operaciones ó contratos se suscitara algun altercado, procurará que no se altere el órden de la reunion, é informándose de la causa la pondrá, si fuese grave, en noticia del Gobernador de la provincia para la determinacion que crea oportuna.

Art. 7.º Las horas de reunion de la Bolsa serán de una á tres; la primera se destinará á las operaciones y negociaciones de valores comerciales, y la segunda se ocupará exclusivamente en la contratacion de los efectos públicos.

Por ningún motivo ni pretexto se podrá prolongar por mas tiempo la reunion.

Art. 8.º El Gobierno, á instancia del Inspector y de la Junta sindical, y oyendo previamente al Tribunal y Junta de Comercio de Madrid, podrá alterar las horas de la Bolsa si lo considerase benéfico al comercio.

Art. 9.º La apertura de la Bolsa y el principio y conclusion de las operaciones designadas á cada hora se anunciará por tres toques de campana.

Dada la última señal, los concurrentes desocuparán en el acto el local de la Bolsa.

Art. 10. En las horas destinadas á las operaciones, no se permitirá fumar dentro del salon ó salones de la Bolsa. Los porteros amonestarán con el correspondiente decoro á la persona que contraviniese á esta prohibicion, y en caso de desobediencia darán parte al Inspector para que haga salir del local al contraventor.

Art. 11. La Junta sindical cuidará de que los agentes en el término mas pronto posible ocupen el estrado que se les destine durante la hora marcada para la contratación de efectos públicos. Cuando esto suceda, solo podrán salir los individuos de la Junta para ejercer sus atribuciones.

Art. 12. Los corredores de número tendrán otro local destinado á las operaciones de su oficio.

Art. 13. Para la publicacion de las operaciones de efectos públicos que previene el art. 31 del decreto orgánico, habrá un anunciador nombrado por el Gobernador de la provincia á propuesta en terna del inspector de la Bolsa.

De la misma manera se hará el nombramiento de los demás dependientes.

Art. 14. Las notas que los agentes, en el acto de concluir cualquiera operacion, deben pasar al anunciador, además de las circunstancias que exige el art. 31 del decreto orgánico, expresarán la clase de los efectos y su valor nominal.

Estas notas, concluida la reunion, las entregará la Junta sindical, numeradas correlativamente, al Inspector, quien las conservará en su archivo para aclarar las dudas que puedan suscitarse.

Art. 15. Cualquiera alteracion maliciosa del anunciador en la publicacion de las negociaciones se castigará con la privacion de su empleo, sin perjuicio de perseguirle criminalmente con arreglo á las leyes si hubiere obrado por soborno ó cohecho. Tambien quedará privado de oficio el agente á quien se justifique que ha hecho publicar alguna operacion simulada. La Junta sindical y el Inspector ejercerán la mas exquisita vigilancia sobre este particular.

Art. 16. Las operaciones de letras de cambio sobre las plazas del reino ó del extranjero y demás valores de comercio no están sujetas á publicacion.

Los agentes comunicarán á la conclusion de la Bolsa el precio de estas operaciones en que hayan medido á la Junta sindical para que, con arreglo á esta noticia, se fije el curso en la cotizacion oficial.

Art. 17. Las pólizas de las operaciones á plazo y de préstamos con garantia de efectos públicos contendrán, además de la numeracion de los títulos que previenen los artículos 29 y 31 del decreto orgánico, la serie á que correspondan los efectos.

Art. 18. Cuando á voluntad de los interesados en un préstamo con garantia de efectos públicos se hubiesen de constituir estos en depósito, se hará este en la Caja general de depósitos y consignaciones.

Art. 19. Los agentes de Bolsa que en uso del derecho que les concede el art. 43 del decreto orgánico quieran traspasar su oficio, lo expondrán así al Gobernador de la provincia, designando la persona á quien ceden su cargo.

Art. 20. El Gobernador no dará curso á ninguna instancia si no fuese acompañada de certificacion librada por la Junta sindical, que bajo la responsabilidad de sus individuos, declare que previas las formalidades del art. 45 del decreto orgánico, la fianza del agente que se trata de sustituir ha sido devuelta sin reclamacion de ninguna especie.

Art. 21. El Gobernador instruirá el correspondiente expediente sobre la idoneidad del cesionario del oficio, oyendo al Tribunal de Comercio.

El informe del Tribunal se extenderá, no solo á las circunstancias expresadas en los artículos 44 y 42 del decreto orgánico, sino tambien á si existe alguna reclamacion judicial contra el agente que hace la cesion por consecuencia del ejercicio de su cargo, lo que justificará por certificacion librada por el escribano del Tribunal, con el V.º B.º del prior.

Cuando del informe del Tribunal resulte que el agente dimisionario tiene pendiente contra sí alguna reclamacion, el Gobernador dejará sin curso el expediente.

Art. 22. Terminada la instruccion del expediente le remitirá original el Gobernador á la Junta sindical, la que convocará al colegio con ocho dias de anticipacion, á fin de que acuerde por mayoría de votos la admision y examen del cesionario, remitiendo en seguida el expediente con su informe al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 23. Cuando por quiebra ó privacion de oficio de algun agente resultare vacante alguna plaza, el Gobernador de la provincia lo anunciará al público por medio del Diario de avisos y de edicto en la puerta de la Bolsa por espacio de 30 dias, durante los cuales y no después recibirá todas las instancias de los que aspiren á obtener la plaza vacante.

Art. 24. Pasados los 30 dias procederá á instruir los oportunos expedientes de idoneidad, y los remitirá con arreglo al art. 22 á la Junta sindical.

Art. 25. Convocada la junta general del colegio de agentes, segun previene el art. 22, propondrá al Gobierno, previo el correspondiente examen, los tres aspirantes que por mayoría de votos se consideren mas dignos.

Art. 26. La suma que se haya obligado á satisfacer el aspirante que obtenga la vacante, se considerará como aumento á la fianza del agente quebrado ó privado de oficio, y se aplicará al pago de sus acreedores en el orden y forma que previene el decreto orgánico.

En el caso de que no haya acreedores á quienes aplicar aquella suma, el Gobierno determinará el destino que deba dársele.

Art. 27. El agente que hallándose en el caso del art. 71 del decreto orgánico no completo su fianza en el término de 20 dias, quedará privado de oficio.

Art. 28. La Junta sindical es responsable de los

perjuicios que puedan resultar de la demora en anunciar al público la suspension de oficio de un agente cuya fianza no se halle completa.

Art. 29. La Junta sindical se renovará por mitad todos los años: en la primera renovacion saldrán solamente dos adjuntos y dos suplentes por el orden de antigüedad en el colegio.

Art. 30. En caso de imposibilidad del sindico, hará sus veces el adjunto del bienio anterior de mayor antigüedad en el colegio, entrando á ocupar su lugar uno de los suplentes: en el mismo orden sustituirán estos á los adjuntos que se hallen imposibilitados de asistir á la junta.

Art. 31. La Junta sindical, cuando por la inspeccion para que la autoriza el párrafo segundo del art. 82 del decreto orgánico sobre las operaciones y libros de los agentes, advirtiese que alguno de ellos, á consecuencia de las operaciones en que ha intervenido, tiene imprudentemente comprometida su responsabilidad, acordará las medidas que crea conducentes á fin de que sus compromisos se reduzcan á términos proporcionados sin perjuicio de los interesados en las operaciones.

Art. 32. Si algun agente cometiére en el ejercicio de sus funciones excesos perjudiciales al decoro de la corporacion que no tengan señalada una pena legal, podrá la Junta sindical amonestarle y reprenderle, imponiéndole por vía de correccion la suspension de oficio por un término que no podrá exceder de un mes; y cuando por sus reiteradas faltas, ó la gravedad de estas, la Junta juzgare necesaria una disposicion mas severa, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para que proponga lo que crea oportuno al Ministerio de Fomento.

Art. 33. En las contestaciones que tengan entre sí los agentes sobre el cumplimiento de las negociaciones que hubieren celebrado, interpondrá la Junta sus oficinas de conciliacion, proponiéndoles lo que halle conforme á justicia, y haciéndoles las reflexiones oportunas para avenirlos; pero cuando los agentes no se conformaren con su parecer, les quedará expedito su derecho para ante el Tribunal competente.

Madrid 14 de Marzo de 1854. — Aprobado por S. M. — ESTEBAN COLLANTES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion primaria.—Seccion octava.

Hallándose vacante la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Zaragoza, dotada con 7000 rs. vn. anuales, se anuncia por término de un mes, á contar desde la publicacion de este aviso en la GACETA, para que puedan dirigir sus solicitudes con los documentos prevenidos en el art. 17 del reglamento de 15 de Mayo de 1849 los que deseen ser admitidos á oposicion; en el concepto de que sus ejercicios se verificarán en esta corte luego que concluya el término expresado.

Madrid 8 de Marzo de 1854. — El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Estado, se han recibido en esta Direccion las siguientes noticias:

«Depósito Hidrográfico. — Londres 25 de Enero de 1854.

COSTA DE ISTRIA.—MAR ADRIÁTICO.

Faro en la roca Giovanni.

En la roca San Giovanni in Pelayo, inmediata á Rovigno, costa de Istria, mar Adriático, en la latitud de 45.º 23' 32" N., y longitud 13.º 37' 06" E. del meridiano de Greenwich—19.º 48' 57" N. al E. del observatorio de Marina de San Fernando, se está construyendo en la actualidad un nuevo faro de aparato giratorio, del sistema de Fresnel, de tercer orden, pequeño modelo, cuya luz presentará sucesivamente destellos brillantes y rojos, y se encenderá desde el 1.º de Agosto próximo.

La elevacion del foco luminoso será de 79½ pies castellanos sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado visible al ojo del observador en la altura de 14 pies sobre el nivel del mar á la distancia de 45 millas.»

COSTA S. DE LA ISLA DE SICILIA.

Faro en la punta Sorello, cerca de cabo Granitola.

Desde el 20 de Junio de 1853 se enciende en la mencionada punta un faro de aparato catadióptrico, de cuarto orden, de luz fija variada por destellos de 3' en 3', situado en los 37.º 33' 50" de latitud N., y longitud 14.º 17' 16" E. de Paris—(48.º 49' 31" E. del observatorio de Marina de San Fernando).

El foco luminoso de este aparato tiene 95½ pies castellanos sobre el nivel del mar, y podrá avisarse en tiempo despejado á 44 millas de distancia desde la cubierta de un buque de regular porte.

«Depósito Hidrográfico. — Londres 18 de Octubre de 1853.

FANALES EN LA COSTA DE NORUEGA.

El Gobierno ha recibido la noticia oficial de haberse llevado á cabo la alteracion proyectada en el alumbrado de la costa de Noruega, quedando arreglado del modo siguiente:

Fanal de Oxö.

De luz fija, de segundo orden.—En 58.º 3' 23" de latitud N., y 8.º 56' 35" de longitud E. de Greenwich (44.º 19' 26" E. del observatorio de Marina de San Fernando). Elevacion 447½ pies castellanos sobre el nivel del mar: alcance 48 millas. Empezó á alumbrarse de nuevo el 16 de Julio de 1853.

Fanal de Lindesnoes.

De primer orden, de luz giratoria, con destellos cada minuto.—En 57.º 58' 0" de latitud N., y 7.º 3' 0" de longitud E. de Greenwich (43.º 44' 51" E. del observatorio de Marina de San Fernando). Elevacion 167½ pies castellanos sobre el nivel del mar: alcance de 22 á 24 millas. Funciona desde el 16 de Setiembre de 1853.

Fanales de Lister.

Tres fanales de luz fija y de segundo orden, en 58.º 5' 30" de latitud N. y 6.º 32' 15" de longitud E. de Greenwich, 12.º 44' 6" E. del observatorio de Marina de San Fernando. Elevacion 136½ pies castellanos sobre el nivel del mar: alcance, de 18 á 20 millas.

Estas tres luces está cada una en distintas torres, formando las tres un triángulo, cuyo ángulo obtuso da al mar. Desde las torres que forma dicho ángulo obtuso demoran las otras dos al N. 11.º 15' O. y al S. 50.º 37' 30" E. y á distancia de 168½ pies castellanos; y estas dos últimas una de otra, respectivamente, al N. 30.º 56' O. y S. 30.º 56' E. y á distancia de 317 pies. Los navegantes observarán por lo tanto, que en cualquiera de estos arribamientos están enfilados dos de estos fanales, los que alumbran desde el 16 de Setiembre último.

Fanal de Hoidignö.

De segundo orden; de luz fija, variada por destellos en cuatro en cuatro minutos. En 39.º 4' de latitud N., y 5.º 23' de longitud E. de Greenwich (41.º 36' 51" E. del Observatorio de Marina de San Fernando). Elevacion 153½ pies castellanos sobre el nivel del mar: alcanza de 20 á 22 millas.

Empezó á funcionar el 1.º del corriente mes. Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 2 de Marzo de 1854. — Jorge Lasso de Vega.

Luces de puerto.—Rio Guadalquivir.

Por el Ministerio de Marina, comunicadas por el de Fomento, y para su notoriedad, se han recibido en esta Direccion noticias referentes á la situacion de tres luces en la desembocadura del Guadalquivir, establecidas por el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, sobre las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

«Para facilitar la entrada de noche en el puerto de Sanlúcar de Barrameda se ha establecido desde el dia 21 de Enero del presente año las tres siguientes luces de puerto, indicadas en el plano del mismo, publicado por la Direccion de Hidrografia en el año de 1853.

1.º Luz blanca, situada en la punta de Malandar, dentro del puerto, y en su costa del N., cuya luz está elevada 3½ pies de Burgos sobre el nivel medio del mar, y se descubre á la distancia de 6 millas.

2.º Luz blanca, colocada en el edificio alto y mas setentrional de Bonanza en lo interior del puerto y su costa del E., cuya luz se eleva sobre el nivel medio del mar 37½ pies de Burgos con alcance de 7½ millas.

3.º Luz roja, colocada tambien en sitio alto al S. del castillo del Espíritu Santo, cuya punta determina el limite del puerto en la costa del S.

Para entrar en el puerto, cuyo menor fondo en baja mar de gran marea media es de 43 pies de Burgos, equivalentes á 36 metros, y la diferencia de niveles de ella es 100 pies ó 3 metros, se necesita precisamente viento largo y entablado con el que despues de pasar al O., del bajo Salmedino, cuya posicion manifiestan las cartas y planos, se navegara al N. E. ½ E. de la aguja (de la que son tambien todos los rumbos que se dirán despues) la distancia de 2½ millas, y al cumplirla se estará en fondo de 35 pies arena, y se verán casi enfiladas las dos luces blancas referidas de Malandar y Bonanza, cuya enfilacion se tomará exacta, y seguirá por ella con rumbo al E., y habiendo andado por él 1½ millas se descubrirá por el S. E. ½ E. la luz roja de través.

Al estar tanto avance con ella marcándola por el SSO. en el punto donde mas se estrecha el canal (cuya anchura no llega allí á dos cables) se eclipsará dicha luz roja, y en el mismo momento se deberá poner la proa al E. SE 6º E., hasta que la luz de Malandar demore al NO 6º N., y la de Bonanza al ENE., que se estará en 38 á 33 pies de fondo arena, en cuyo acto se gobernará al NE 6º E. hasta que dicha última luz demore al SE ½ E., que se estará en el fondeadero y dará fondo en 24 á 42 pies arena.

Siendo difícil y peligroso por los muchos bajos exteriores é interiores del puerto, entrar en él sin práctico, con vientos de los cuadrantes primero ó segundo que obliguen á bordear, se deberá en este caso hacerse á la mar para esperar el día ó fondear al NNE. de Chipiona cuando el buen tiempo lo permita sin riesgos.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 8 de Marzo de 1854. — Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campallás, dotada con la cantidad de 1200 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 7 de Marzo de 1854. — Joaquín Maximiliano Gibert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Pedrola por destitucion del que la obtenia. Dicha plaza está dotada con 2000 rs. anuales.

les pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el dia 10 de Abril próximo, previo los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 9 de Marzo de 1854. — Miguel Tenorio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera se halla vacante. Y en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre último, se hace público por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan remitir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al Presidente de aquella corporacion municipal, acompañada de los documentos que por el mencionado Real decreto se exigen.

Cáceres 8 de Marzo de 1854. — E. G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aguas Cándidas, en esta provincia, dotada con 300 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de casados, hasta el 18 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 9 de Marzo de 1854. — Sebastian García Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villegas en esta provincia, dotada con 600 reales vellón.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de casados, hasta el 18 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 9 de Marzo de 1854. — Sebastian García Pego.

D. Fernando Balboa, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid, se saca á la subasta en venta vitalicia una notaria de reinos con residencia fija en esta ciudad, apreciada en la cantidad de 3000 rs. vn., señalándose para su remate la hora de las doce del quinto dia posterior al en que espire dicho término, en los estrados de este Gobierno de provincia y del juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital, bajo las condiciones que previene la Real orden de 7 de Mayo de 1852, inserta en la expresada GACETA de 12 del propio mes.

Dado en Málaga á 6 de Marzo de 1854. — Fernando Balboa. — Por mandado de S. S. A. Laá.

D. Joaquín María Cezar, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento de la orden comunicada á este Gobierno por el Sr. Regente de la Audiencia de Granada, se saca á pública subasta en venta la escribania numeraria que ejerció Don Diego Ruiz Jimenez en la villa de Sintestevan, cuyo remate ha de tener lugar á las diez del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la GACETA, con arreglo á las condiciones que se encontrarán de manifiesto en el expediente instruido en este Gobierno y juzgado de primera instancia de Villacarrillo, que deberá tener lugar en la doble subasta.

Jaen 20 de Febrero de 1854. — Joaquín María de Cezar. — Por mandado de S. S., José Aimendros.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo del dia de ayer.

Table with 3 columns: Premios (Ps. fs.), Administraciones, and Numeros. Lists winning numbers and locations for a lottery draw.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 21 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capi-

tal se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes, and numerical values for various prize categories.

808

Table with 3 columns: Description of prizes, numerical values, and total amount of 408,000.

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondiera a dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

6.ª SECCION. — PRIVILEGIOS JUDICIALES.

D. Juan García Gonzalez, abogado de los Tribunales nacionales. Teniente primero de Alcalde y encargado del juzgado de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ortiz Ochoa, natural de Amarita, provincia de Alava, y á Ginés García y García, de Elche del reino, contra quienes se sigue causa criminal en este juzgado sobre lesiones en quimera á José Fance, para que se presenten en esta cabeza de partido dentro del término de 30 días á contestar si se hallan ó no conformes con el escrito de acusación del Promotor fiscal, que si así lo hicieren se les oirá en justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que llegue á conocimiento de dichos procesados se libra el presente para su inserción en la GACETA del Gobierno.

Dado en La Roda á 25 de Febrero de 1854.—Juan García.—Por su mandado, Evaristo Escribano Jareño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Frutos para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de mugeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue en el juzgado de primera instancia que despacha el Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número de D. Fermín Gutierrez y Gomara, por hurto en casa de sus amos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla, Juez de primera instancia de esta capital y partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Ramon Almansa y D. Antonio Agreda, presbítero, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este emplazamiento en la GACETA del Gobierno, se presenten en mi juzgado de

Hacienda á ejercitar sus defensas en la causa que en el mismo pende contra D. José Luis de Alva Castro y otros por extravío y falsificación de una escritura de fianza que otorgó D. Juan Bayo; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Badajoz á 5 de Febrero de 1854.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Juan de la Fuente y Sanchez.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Se llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos casas sitas en la plazuela de San Cristobal de esta ciudad, contiguas una á la otra, lindantes ambas por el Oriente y Mediodía, con muralla y casa de José Manuel Moro, Occidente con plazuela de su situación y Norte con casa de María Moro, que parece pertenecieron á D. Ramon Ayuso, sacristan que fué de esta santa iglesia Catedral, que falleció en el año de 1834 sin herederos ni parientes conocidos, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que este llamamiento se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del referendante á deducirlo por medio de procurador competente autorizado; apercibidos que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en proveído de este día en el expediente que se instruye á instancia fiscal para que las citadas fincas se adjudiquen al Estado como bienes mostrencos.

Salamanca 6 de Febrero de 1854.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, Celedonio Miguel Gomez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras del Norte de esta capital, referendada por el escribano del número D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por única vez y término de nueve días á Ceferino Lazareno, natural de Colmenar de Oreja, soltero, de oficio pastor, hijo de Alfonso y de Paula Torres, de 29 años, á fin de que comparezca en este juzgado, sito en el barrio de Chamberí y su calle de Arango, en la escribanía referida, para hacerle saber una providencia en causa que contra él y Juan Antonio Hernandez, se le sigue por malos tratamientos á Ana Rosa; apercibido que de no verificarlo en el término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia, se ha señalado para la venta en pública subasta de varias tierras y una casa sita en Humanes y su término, provincia de Guadalajara, el día 29 del actual á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que en el mismo día y hora se celebra doble subasta ante el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, y que será preferido el rematante que mas ventajas ofrezca á los intereses de los dueños de las expresadas fincas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borroja, referendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Doña Felisana Sedano, que falleció abintestado en esta corte en 24 de Febrero último, á fin de que en el preciso término de 30 días acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, bien sea en concepto de herederos ó de acreedores y en legal forma; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. José Buzo y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Osuna &c.

Por virtud del presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de las vinculaciones fundadas en Ecija por D. Pablo Aguilar y Doña María Avila, D. Ignacio y D. Blas Gomez Adames, que poseyó D. José de Vargas Martinez de Velasco, para que dentro de ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado á deducirlo en forma legal; en el concepto que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á 8 de Febrero de 1854.—José Buzo y Martinez.—Por su mandado, Manuel de la Barrera.

y el exacto conocimiento del grado de progreso que han seguido los trabajos.

Estas relaciones manifiestan la línea de canal construido al descubierto y en subterráneo, la extensión de los muros, número de puentes, puentes, alcantarillas y obras accesorias; y por medio de una escrupulosa cubicación, se da idea además del volumen ó cantidad de obra hecha.

Acompáñase tambien una relacion de las existencias de materiales y otros efectos, y de lo elaborado en la Caserna, en los talleres del presidio, con aplicación á los trabajos de la línea del canal; talleres que han adquirido ya todo el desarrollo que puede darse á estos establecimientos.

Para abarcar en globo la idea general de las obras, haremos una ligera descripción de la línea, marcando las mas notables, ya estén concluidas ó en curso de ejecución. Indicaremos asimismo las dificultades vencidas, absteniéndonos de entrar en detalles y pormenores para evitar las repeticiones á que daría lugar la descripción de un mismo género de construcción en las 12 1/2 leguas que hay desde el Ponton de la Oliva á Madrid.

Así es que, después de indicar algo acerca de los trabajos de fundación de la presa y de su estado actual, seguiremos rápidamente la línea del trazado, llamando tan solo la atención hacia los principales acueductos, y dejando á un lado los pormenores de ejecución de los cajeros, bóvedas, muros, minas y demás obras de fábrica.

Como se desprende del examen de los estados, el adelanto obtenido en el año actual ha sido de bastante consideración, sobre todo si se atiende á que á la disminución de fondos que experimentamos en los primeros meses, se agrega después la terrible plaga de las calenturas intermitentes, que todos los veranos azota la zona del terreno que recorre el canal en sus nueve primeras leguas, y que por desgracia se ha prosseguido este año con un carácter tan maligno, que ha alejado de las obras los brazos tan necesarios para su mayor progreso, especialmente en la estación mas adecuada para esta clase de trabajos.

En la campaña del año anterior, después de desviar el rio Lozoya del emplazamiento de la presa, se empezó el agotamiento de las aguas de las filtraciones y fuentes que aparecieron en su lecho al hacer las excavaciones para encontrar la roca. Con la mayor constancia se continuó este penoso trabajo, no omitiendo sacrificio alguno para construir la presa en seco y sobre la roca del primitivo álveo del rio, circunstancia que hemos considerado indispensable para su mas completa seguridad.

Por la inspección del terreno se conocia que los bancos de piedra caliza que aparecen en las márgenes del rio en el sitio del Ponton, debian estar unidos en el fondo del mismo; y en esta creencia trabajábase con entera fe en profundizar el cauce, llegando en algunos puntos á seis metros para encontrar la roca, de lo que resulta que la presa tendrá una altura de 37 metros (122 pies) desde el plano de fundación, y de 26,70 metros (96 pies) sobre el nivel ordinario del rio.

No bastando muchas veces para los agotamientos el empleo de 25 bombas, se acudia al bombeo con cubos, ocupándose en el hasta 500 confinados, y sufriendo las penurias consiguientes á tan duras faenas antes que renunciar á la edificación sobre cajas abiertas en la peña viva.

La riada que produjeron las tormentas de los días 1, 2 y 3 de Agosto, llenó de arena y limo la excavación abierta para empezar los cimientos, y fué necesario colocar otra vez los andamios y las bombas para los agotamientos, y hacer nueva excavación hasta descubrir las cajas abiertas, sentando el día 25 del mismo mes de Agosto de 1852 el primer sillar de la presa. Por medio de ataguías parciales se iba ganando en seco el terreno preciso para colocar en el acto un sillar, y con este lento procedimiento se logró sentar aquel año 42 hiladas de sillaría del paramento.

Los sillares empleados han sido de saga y altura constantes, variando únicamente el tizon, que en algunos era de cuatro metros. La sillaría, perfectamente labrada en todas sus caras, es de piedra caliza compacta, y las juntas de cada sillar se han fijado con mortero hidráulico.

En los primeros dias de Junio del presente año se continuaron las excavaciones para completar el grueso de la presa en los cimientos, que es de 36 metros (120 pies), sin contar con la escollera de piedra en seco.

Volvieron entonces á aparecer las dificultades, teniendo que luchar de nuevo con los agotamientos y con las abundantes fuentes que, sometidas á una presión de mas de seis metros (22 pies) que sobre el fondo del rio tenían las aguas represadas por una atagüa, brotaban con extraordinaria fuerza.

Estableciábase represas de arcilla y muretes de hormigon ó de mampostería, maniobrando á la vez 25 bombas y mas de 700 confinados, que trabajaban entre fango y agua, hasta que se lograba desecar y dejar descubierta la roca, y en el momento se colocaban los grandes bloques de que está compuesta la mampostería de la parte posterior de la presa. Muchos de ellos pesaron 45 quintales; todos se sentaron por sus mayores caras, y después en los huecos se colocaban piedras menores y ripios pequeños, acuñados perfectamente á martillo y golpe de pison.

Para hacer con facilidad y rapidez la conducción de los materiales, se ha construido un camino de hierro de mas de un kilómetro de longitud con sus correspondientes apartaderos y plataformas para el cambio de dirección. Este camino se ha formado con lanttas de hierro del uso comun en el comercio, colocadas sobre traviesas de madera aseguradas con cuñas.

Para el arrastre de los sillares y de los gruesos bloques de mampostería en el recinto mismo de la presa, se han ideado y puesto en práctica con muy buen éxito carriles móviles, que colocados sobre largueros, se trasportan fácilmente á todos los puntos donde se hace necesario su empleo.

De esta manera se ha elevado la presa hasta 43 metros (141 pies) sobre el plano de fundación, produciendo un remanso que se hace sensible á unos 700 metros. Las aguas del Lozoya corren ya pues constantemente por encima de la obra por canales de la misma fábrica que se van dejando al tiempo de la construcción, y que variando de posición y altura permiten manejar el rio con suma facilidad, dirigiendo sus aguas hacia uno ú otro lado para poder trabajar siempre en seco.

Así en la actualidad han desaparecido las gran-

des dificultades de la obra capital del Canal de Isabel II, quedando únicamente el esmero en la construcción y la constancia que exigen siempre las obras de gran altura, pudiéndose asegurar por lo tanto que, facultativamente hablando, la presa del Lozoya está concluida.

Se ha taladrado en la roca caliza de la ladera derecha del rio la mina de toma de aguas, y se trabaja en la perforación de la que ha de servir para el desagüe de fondo del gran depósito, continuando al mismo tiempo el desmonte en la ladera izquierda para el aliviadero de superficie.

Los muros que se hallan en la ladera de Patones, construidos tambien por el presidio, y de los que algunos tienen 17 metros (62 pies) de altura, han presentado dificultades en la ejecución. Se elevan sobre terreno firme, y en ocasiones ha habido que seguir las fallas del mismo hasta 10 metros de profundidad, macizando con piedra en seco estas cuevas para obtener una completa solidez.

Los muros de esta ladera se han taladrado con alcantarillas de diferentes formas y dimensiones, que dan paso á las aguas de las vertientes y de las cunetas de coronación.

El primer barranco de consideración que se encuentra es el de Valdeontales. El canal le cruza sobre grandes muros escalonados, y en la parte inferior se ha construido una alcantarilla con aristones de sillaría para el paso de las aguas.

El acueducto de las Cuevas, construido sobre el barranco de este nombre, consta de dos arcos de medio punto de 14,44 metros (52 pies) de luz, que se apoyan en una pila de dos metros (siete pies) de grueso. La altura de la rasante sobre el fondo del barranco es de 25 metros (90 pies). Toda la obra es de sillarejos con aristones de sillaría, y se halla enteramente concluida.

La presa-canal de Patones sirve para que las aguas de este arroyo pasen por encima de la bóveda del canal. El paramento de caída es de sillaría, escalonado por hiladas, y contenido entre dos aletas de sillaría y mampostería.

Para luego el canal bajo el arroyo de San Roman por otra presa análoga á la de Patones, aunque de menor importancia.

El canal que se ha construido en las laderas de Torremocha y Mira-el-rio es el fruto de la campaña del año actual en la parte comprendida entre Patones y el arroyo Malacuera.

El paso de la extensa cueva de este último arroyo, que tiene 900 metros (3222 pies) de abertura, y 47 metros (163 pies) de altura máxima, se verificará por sifones que se apoyarán en el cauce del arroyo sobre un puente de cinco arcos escarzanos. La tubería se está acopando al pie de la obra. Se van á empezar las excavaciones de la zanja que ha de recibir los tubos y las fundaciones del puente, así como las de las casas de compuertas de entrada y salida del sifon en la orilla del canal.

A continuación del Malacuera cruza esto sobre muros de sostenimiento el gran valle de la Aldehuela de mas de 500 metros de longitud y 40 metros de altura. En el centro se están construyendo cinco arcos semicirculares de 7 metros (25 pies) de luz, separados por pilas de 5 pies de grueso. Los paramentos del puente siguen el talud general del muro. Para disminuir el gran cabo de las mamposterías se han aligerado los muros, dejando una galería en el sentido longitudinal, y cuya entrada se halla un metro por debajo de la rasante. Esta larga galería, alumbrada por grandes troneras, servirá para depósito de los materiales y efectos de conservación del canal.

De las seis minas del trozo del Espartal se han concluido tres, habiendo tenido que luchar con no pequeñas dificultades á causa de los grandes desprendimientos que se han verificado, especialmente en la de Zurita, en la que, al través de un terreno de arena suelta, se filtraba abundantemente el agua, obligando por lo tanto á establecer gruesos acodalamientos y costosos desagües.

Se trabaja en las otras tres, de las que la del Sargadillo, de una longitud de 600 metros (2134 pies), se halla en iguales condiciones que la de Zurita.

La obra de fábrica del revestimiento de las minas se ha hecho de ladrillo, y en algunas hemos empleado con muy buen éxito mampostería de piedra alosada, abundante en las pedreras de las laderas del Vellon.

El acueducto del Espartal, empezado en el año anterior, ha quedado completamente terminado. Consta de nueve arcos, y su fábrica es de mampostería con aristones de sillaría.

Desde el arroyo Morenillo al rio Guadalix se construyen las obras por contrata, adjudicada en pública licitación á D. José O. Martí. En este trozo, de unas dos leguas de longitud, y empezado en el otoño de 1852, está terminada casi toda la línea de canal corriente.

Como se vé por el estado de las obras ejecutadas en el presente año, los puentes-acueductos de la bajada del Morenillo, Fuente del Palo y Barbotoso están completamente terminados; y los otros tres, situados en los arroyos del Recachuelo, cerca de Gavino y Valmayor, se hallan muy adelantados.

No se ha terminado en este año el puente-sifon del Morenillo, que se halla en los arranques de arcos, porque la naturaleza del terreno que forma el cauce del arroyo ha exigido una fundación especial, con pilotaje y emparrillado.

En el puente-sifon del Guadalix se han establecido las fundaciones y sentido dos hiladas en una de las pilas, habiendo impedido hacer mayores progresos las continuas avenidas y la escasez de brazos por lo mal sano de la localidad.

Además de los puentes-acueductos y sifones que hemos indicado, se han construido varios puentes y alcantarillas para salvar las numerosas barrancadas de que está surcado este desigual y quebrado terreno; siendo asimismo precisa la perforación de 11 minas para evitar los largos desarrollos á que hubiera dado lugar el seguir faldeando todas las estribaciones que se presentan.

De estas 11 minas hay tres terminadas, y las restantes están en curso de ejecución. Las mas notables son las del Patatero de 800 metros (2680 pies) de largo, abierta en terreno suelto con abundantes manantiales, y la de Valdeondeguillas, que atraviesa la divisoria del Jarama y Guadalix.

Desde este último punto á la salida del monte de Viñuelas se ha concluido la mayor parte del canal hasta la Sima, y se están volteando los tres arcos del acueducto de Valcalle, que es una de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE MARZO DE 1854.

Table with 8 columns: HORAS, BARÓMETRO en pulgadas inglesas, BARÓMETRO en milímetros, TERMÓMETRO de Reaumur, CALOR máximo del día, CALOR mínimo del día, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

M. R. S.

PARTE NO OFICIAL.

MEMORIA

SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II EN 31 DE DICIEMBRE DE 1853, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

En la memoria publicada en el año anterior por acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II se expresaron las ideas generales del proyecto de esta obra, los reconocimientos

practicados, el plan empleado en los trabajos, el sistema de construcción, y por último el estado de las obras ejecutadas, y las cantidades invertidas por todos conceptos hasta fin de 1852.

Cumple ahora á esta Dirección, conforme á su pensamiento de dar cuenta de todos sus actos á los suscritores y al público, el exponer los adelantos obtenidos en el año actual, las cantidades invertidas, y todas las noticias que puedan ofrecer, en fin, algun interés.

Con tal objeto se acompañan los estados y relaciones de obras y gastos, añadiendo á los resultados publicados anteriormente los obtenidos en el presente año, para la comparación de unos y otros,

las obras mas importantes de este trozo. Se ha terminado la mina de la Sarguerilla, que atraviesa un banco de roca, y después una formación de aluvion con grandes bloques de gneis; y se continúa trabajando en otras varias, así como en las excavaciones para las zanjas, y principalmente en reunir grandes acopios de materiales para la próxima campaña.

En las tres leguas restantes desde la salida del monte de Viñuelas hasta el depósito del Campo de Guardias, ha sido preciso reemplazar la mampostería de piedra, por la escasez de este material, con la fábrica de ladrillo, empezado en los primeros meses del presente año, hallándose construidos en la mitad de esta línea la solera, cajeros y gran parte de la bóveda del canal, así como varias tajeas y alcantarillas.

Se trabaja en el acueducto del Sotillo, de 13 arcos, fundados sobre pilotaje y emparrillado, y se está acopiando la sillería para los demás puentes.

De las ocho minas que hay en este trozo, la de Santa Ana, próxima á Fuencarral, está enteramente concluida, y las demás se hallan perforadas y revestidas en la mitad de su extensión próximamente: la mas notable es la del Otero de 1480 metros (5328 pies) de longitud, con pozos de 47 metros (159 pies) de profundidad máxima. El terreno es de arena, á través de la cual filtra abundantemente el agua, lo cual ha producido en el interior de esta mina enormes desprendimientos, y la necesidad de establecer fuertes entibaciones y penosos agotamientos.

Creemos no deber terminar esta breve reseña de las obras ejecutadas en el presente año sin hacer la descripción, aun cuando no sea mas que ligeramente, de una de las mas importantes: nos referimos al depósito de recepción y distribución, de cuyo proyecto, aprobado por el Gobierno en Real orden de 30 de Noviembre último, extractaremos lo mas esencial é interesante.

Si la cantidad de agua indispensable para cubrir las necesidades de la vida es corta, y puede apreciarse con bastante aproximación, sucede lo contrario cuando se trata de tener en cuenta las exigencias todas que desarrollan la industria y la civilización. Es el agua un elemento tan importante, tan indispensable para fomentar el bienestar de todas las clases sociales, que su necesidad se hace sentir en mayor escala á medida que la riqueza, el lujo y todas las mejoras materiales van acrecentándose en el interior de las grandes poblaciones. Así se ha visto crecer cada vez mas y mas el número que representa el consumo por habitante, habiendo puntos, como París, en donde ha llegado á ser seis veces mayor. La única solución racional de la cuestion que nos ocupa es la de examinar las necesidades de todas las clases que hay que cubrir en Madrid, y determinar el consumo que corresponde á cada una por la comparación de los resultados obtenidos en las ciudades provistas en la actualidad de un abundante surtido de aguas.

El consumo diario de una población no es otra cosa que la suma del que exige cada una de las necesidades, tanto públicas como particulares. Entre estas figuran principalmente la bebida y preparación de alimentos, el lavado de la ropa, la manutención de los animales domésticos, la limpieza de las diversas dependencias de una casa, el riego de los jardines, los baños, y las aplicaciones industriales. Constituyen las necesidades públicas, el riego y barrido de todas las calles, plazas y paseos, la limpieza de las alcantarillas y cloacas, la extinción de incendios, el abastecimiento de las fuentes de ornato y de vecindad, y cuanto corresponde, en fin, al comun de vecinos.

No es posible fijar, ni aun aproximadamente, la parte correspondiente á cada una de las necesidades particulares. Se comprende fácilmente que la preparación de alimentos, el lavado de las ropas, la limpieza personal, la de las dependencias de una casa, la manutención de los animales domésticos; en una palabra, la mayoría de las necesidades particulares, están ligadas de tal manera al clima y á los usos y costumbres, que no es posible estudiarlas detalladamente, adoptando términos medios que puedan servir para una valuación general. Por el contrario, su medida en globo se halla naturalmente en aquellas ciudades, en que como Edimburgo, Greenock y Paisley: el gasto individual no está sujeto á ningún límite; en estas poblaciones este gasto no excede de 54 litros por individuo, y es claro que por las circunstancias que lo han producido, este número es superior al consumo real y efectivo.

En el proyecto de distribución de las aguas del Ourcq, Mr. Girard fijaba esta cantidad en 20 litros, suponiendo que era cerca del doble que la que realmente exigían las necesidades: Mr. Mallet, en sus proyectos sobre el abastecimiento de París con las aguas del Sena y las del Ourcq, la fijaba en 57; pero según dice Mr. Genieys, se echa de ver que en esta valuación se ha tenido presente la cantidad de agua disponible, mas que las necesidades reales que habia que satisfacer. Este último Ingeniero, en la nota sobre su proyecto de distribución general de aguas en el interior de París, valúa en 36 litros por habitante la parte que prudencialmente puede asignarse á las necesidades del servicio particular; y en su obra sobre conducción y distribución de aguas, la hace subir hasta 50, para tener en cuenta todo el incremento que puede tomar el uso de los baños y la industria en las grandes poblaciones. Finalmente, la Junta de Sanidad inglesa, en su último informe sobre el abastecimiento de Londres, juzga que con 54 litros pueden quedar cubiertas cumplidamente todas las necesidades particulares de aquella población, aun contando con lo que exigirá la desaparición completa de los pozos de aguas inmundas.

En vista de todos estos datos, fijaremos en 50 litros el consumo diario por habitante en Madrid; consumo exagerado sobre todo si se tiene presente que ha de trascurrir gran número de años antes que la industria pueda adquirir aquí un desarrollo comparable al que tiene actualmente en Londres.

Entre las necesidades públicas, la principal, aunque á primera vista parezca muy secundaria, es la que debe emplearse en el riego y barrido de las calles y paseos. Es cierto que en la actualidad estas dos operaciones se ejecutan en Madrid casi sin gasto alguno de agua, pues la primera se verifica por medio de cubas que se hacen circular solo por algunas de las principales calles y paseos, y que se llenan con el sobrante en los pilones de las fuentes mas inmediatas, y la segunda se practica

por los barrenderos de la villa, que recorren diariamente las calles de la capital, recogiendo en carros destinados al efecto el polvo, el fango y las basuras de las casas.

Inútil es encarecer lo incómodo, sucio, costoso y repugnante de este método; y si se agrega además que es insuficiente para llenar su objeto, se hace evidente la necesidad de reemplazarle con otro que evite, ó por lo menos reduzca á su menor expresión, todos estos inconvenientes, y nada mas sencillo para este fin que arrojar á ciertas horas del día grandes cantidades de agua que arrastren todas las inmundicias para introducir las en las alcantarillas. Es cierto que la cantidad de agua empleada en estos usos es considerable, y tanto que la Junta de sanidad inglesa, en el último proyecto de abastecimiento de aguas de Londres, la hace subir hasta 23,60 litros por habitante. Pero si se tiene en cuenta que el suelo de Madrid presenta pendientes mucho mayores que el de Londres, y que las calles de esta última ciudad son por lo general de mas anchura, se verá que es posible reducir aquel número, si bien en rigor no es prudente alejarse mucho de él, pues por una especie de compensación, el número de inquilinos de cada casa es por término medio cerca de cuatro veces mayor en Madrid que en Londres. Fijaremos pues en 20 litros diarios por individuo el consumo del riego y barrido.

La cantidad de agua que gastan las fuentes de ornato y de vecindad es completamente arbitraria, pues mas bien que necesidad puede considerarse el establecimiento de las primeras como un objeto de lujo y de recreo. Así, la Junta de sanidad inglesa no ha contado con este consumo de agua en su último proyecto de abastecimiento de la metrópoli. Sin embargo, es un atractivo tan poderoso el de los grandes surtidores, es un adorno tan propio en los paseos y plazas de alguna importancia, que en todas épocas se han hecho enormes sacrificios, únicamente con el objeto de establecer juegos hidráulicos para el embellecimiento de las grandes ciudades y de los sitios Reales. Roma, Versalles y la Granja son tres ejemplos que todo el mundo conoce. Las grandiosas y magníficas obras de la primera no se concebirían á no estar levantadas sobre el terreno ocupado por la capital del mundo antiguo. Las obras accesorias de la derivación del rio Eure en Versalles, abandonadas antes de su conclusión, han consumido unos 33 millones de reales; y en San Ildefonso, solo las conducciones de agua han costado mas de 200. En Madrid, como en todos los países meridionales, el establecimiento de los surtidores ha llegado á ser hasta una necesidad; y será tanto mas injusto el no satisfacerla, cuanto que hay ya construidas algunas fuentes de primer orden que, arrojando en la actualidad cantidades de agua insignificantes, son una protesta viva del abandono con que se ha mirado hasta el día una cuestion tan importante.

Mas de 13,000 metros cúbicos gastan diariamente las fuentes de ornato de París, lo que corresponde á unos 13 litros por habitante. Mr. Darcy lo fijaba en 45 litros en su informe sobre el empedrado y afirmado de aquella capital. Nosotros, atendidas las circunstancias de localidad, asignamos para todas las fuentes públicas de Madrid 18 litros por habitante.

(Se continuará.)

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—Anoche se cantó la ópera *I Masnadieri*, de Verdi, que es casi nueva en Madrid, por no haberse dado sino un corto número de veces en un teatro secundario, el antiguo del Museo. Esta composición, escrita para Londres y para la famosa Jenny Lind, es una de las mas débiles de su eminente autor.

No queremos decir que carezca de piezas de mérito; pero su conjunto es pálido y frio, y falta en él la inspiración, aunque el argumento, sacado de *Los bandidos*, de Schiller, se prestaba mucho á ella. El desempeño, confiado á la Basseggio, Mongini, Orlandi y Echevarria, ha sido en general esmerado, y el público aplaudió particularmente á la primera que tuvo momentos felices.

En el teatro del Principe se está ensayando para poner en escena en la próxima semana, á beneficio de D. Fernando Ossorio, el drama nuevo en tres actos y en prosa, original de uno de nuestros primeros escritores dramáticos, titulado *La niña del mostrador*, y la comedia, tambien nueva, original, en un acto, titulada *Lobo y cordero*.

Anoche, con objeto de celebrar el aniversario del natalicio de D. Leandro Fernandez de Moratin, se representó en dicho teatro *El sí de las niñas*, y en el de Lope de Vega *La mogigata*. Ambos coliseos estuvieron muy concurridos, saliendo el público satisfecho después de haber aplaudido á los principales actores por lo bien que supieron interpretar el pensamiento del eminente ingenio, á cuya memoria estaba dedicada la funcion.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 p.
Idem diferido, 48 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 p. r. 100, 45 1/2.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 8 1/8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 93 d.
Material del Tesoro, preferente, 44 p.
Idem no preferente, 34 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 78 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p.—París á 8, 5-25. =
Alicante, par.—Barcelona, 1/2 pap. d.—Bilbao, par.—
Cádiz, 1/4 pap. d.—Coruña, par.—Grazada, 1/2 pap.
d.—Málaga, par.—Santander, 1/4 pap. d.—Santia-
go, 1/4 pap. b.—Sevilla, 1/4 b. din.—Valencia, 1/4
pap. d.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

| | Rs. vn |
|----------------------------------|--------|
| Encuadernacion de lujo, ejemplar | 190 |
| Idem de medio lujo..... | 120 |
| Idem en tafilete..... | 54 |
| Idem en pasta fina y tela..... | 44 |
| Idem en pasta comun y holandesa | 34 |
| Idem en rústica..... | 32 |
| En rama..... | 30 |

COLECCION OFICIAL LEGISLATIVA de 1805 á 1814, y de 1820 á 1823, por D. Juan Muñiz Miranda, abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se acaba de publicar el tomo que comprende los decretos del Rey y de las Córtes del año de 1820.

Precio de este tomo, fijado en la Real orden de autorizacion, 29 rs.

Por suscripción, anticipando 10 rs. á cuenta del tomo de 1821, 26 rs.

Para los suscritores al *Boletín de Jurisprudencia* ó al *Faro nacional*, 26 y 23 rs. respectivamente.

No se hace diferencia de precio de Madrid á las provincias, á pesar del mayor gasto que ocasiona el porte para estas.

Cada dos meses, poco mas ó menos, se publicará un tomo de 600 á 700 páginas que comprenderá un año.

Se reciben pedidos en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica. 2

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN LIQUIDACION.

El día 4 de Junio próximo celebra esta compañía junta general de accionistas para ratificar el nombramiento de los liquidadores interinos votados en la del 26 de Febrero último, ó elegir otros en propiedad; para dar cuenta de las operaciones que se hayan ejecutado; resolver cuestiones importantes, y demás asuntos de trascendencia que conduzcan á verificar esta liquidacion en un breve término.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. accionistas á fin de que los ausentes, con arreglo al art. 45 de los estatutos, puedan tener representacion en dicha junta, esperando que al efecto darán á sus representantes cuantas instrucciones crean convenientes.

Madrid 7 de Marzo de 1854.—El Secretario, José Elduayen.

ROSARIOS DE PARIS, CRISTOS Y PILILLAS.

Grande exposicion.

ROSARIOS. Especialidad única en España, algunos de ellos dignos por su belleza de servir de brazaletes á la elegante juventud religiosa: los hay desde el infimo precio de 1, 2, 4, 6, 8, 10 rs. en adelante, segun su tamaño y lujo: hay negros, blancos, de ágata, marfil, coral (imitacion), azul, verde, palmera de Jerusalem &c., en toda clase de engarce y sin engarce, con cordón de goma y otros labrados de los diez &c.

ROSARIOS DE LUJO labrados de plata fina, azabache, coral, cornalina y demás clases, cuyos precios varían segun su clase desde 10, 16, 20, 24, y 30 rs. en adelante, siguiendo la escala de 40, 50, 60 &c. hasta 200 y 300 rs.

CRISTOS DE METAL dorado desde media cuarta de alto hasta cerca vara, desde 2 á 24 rs., además hay otros.

PILILLAS PARA DORMITORIOS. Infinidad de clases desde 4, 8, 10 y 12 rs. en adelante, segun su grandor y clase.

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS en todo grandor de letra y en toda clase de encuadernaciones.

ADORNOS PARA LIBROS. Registros de cintas, libros en rama, tapas de todas clases, brocheros, cantoneras &c.

Los catálogos se reparten gratis plazuela del Angel, núm. 12, y todo está con sus precios.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de juro que á continuacion se expresan, se

servirá presentarlos á D. Tomás Raya, calle de la Magdalena, núm. 8, cuarto segundo.

Uno de 77,487 mrs., situado en la renta de la Abuela de Granada en cabeza de D. Pedro, D. Alonso y Doña Catalina Muñoz.

Otro de 37,350 mrs., en el almoxarifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Doña María Martinez de Mallea. 3

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes:

- 1.ª Reseña de la organizacion de la instruccion primaria.
- 2.ª Número de escuelas.
- 3.ª Edificios y enseres de las escuelas.
- 4.ª Maestros.
- 5.ª Concurrencia de alumnos á las escuelas.
- 6.ª Régimen interior de las escuelas.
- 7.ª Escuelas públicas de Madrid.
- 8.ª Comisiones de instruccion primaria.
- 9.ª Inspectores de provincia.
10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 13

En la tarde del 10 se perdió en la Puerta del Sol y Carrera de San Gerónimo una accion de minas aurífera con el núm. 4, titulada la Nueva California. Se suplica al que la tenga en su poder la entregue en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto segundo, á D. Joaquin Rivas, donde se dará el hallazgo, advirtiéndose que están tomadas todas las precauciones para que no sea válido el endoso.

GRAN EXPOSICION de devocionarios, Semanas Santas, rosarios, cristos y pilillas de la primera casa de España en su género: libros de iglesia en todo grandor de letra y en toda clase de encuadernaciones y precios para todas las fortunas, como podrá verse por los que están de manifiesto, con los precios en cada libro, y son: con láminas, en pasta, desde 2, 3 y 4 rs. &c.: tafiletes, desde 5, 6 y 8 rs. en adelante: con tapas de Paris, de búfalo, concha, marfil, filigrana, acero &c. &c., desde 4 y 50 los primeros: rosarios de Paris, especialidad única en España, de todas clases y precios: cristos de metal dorado, desde media cuarta de alto hasta cerca de vara, desde 2 rs. hasta 24 relativamente: pilillas para dormitorios, infinidad de clases, desde 4, 8, 10 y 12 rs. en adelante, segun su grandor y clase: adornos para libros, registros de cintas, libros en rama, tapas de todas clases, brocheros, cantoneras &c. &c.

Nota. En esta exposicion está todo marcado con su precio y á la vista.

Los catálogos de los devocionarios y el de libros de todas clases se reparte gratis en la plazuela del Angel, núm. 12. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Cuarta serie, 16.ª funcion y 406 de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Il trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho de la noche.—*El sí de las niñas*, aplaudida comedia en tres actos, original de D. Leandro Fernandez de Moratin.—*La crítica de el sí de las niñas*, apropósito cómico en un acto, original de D. Ventura de la Vega.

Nota. Se está ensayando para poner en escena á beneficio de D. Fernando Ossorio el drama nuevo en tres actos y en prosa, original de uno de nuestros primeros escritores dramáticos, titulado *La niña del mostrador*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Pipo ó el Conde de Monte-Cresta*, comedia de gracioso en dos actos.—*La jerezana*, baile.—*Tentaciones*, tonadilla.—*Los marineros de Chiclana*, baile.—*Las esposas vergadas*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Décima representación en que tomará parte Mr. Keller y su compañía, autor y director de los cuadros *mímico-plástico-aéreos*.

Orden de la funcion.

Primera parte.—Sinfonía de la ópera *Zampa*.—*Mal de ojo*, comedia en un acto, original de D. Rafael Maizquez.—Segunda parte.—El triunfo de Galatea: cuadro fantástico, composicion de Mme. Keller.—*La lluvia de oro*, idem id., composicion de la misma.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—Batalla de las amazonas: cuadro mitológico, composicion de Mr. Keller.—El hambre: cuadro mímico, ejecutado por la familia Keller.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—*La Reina de las flores*: cuadro fantástico, dividido en dos partes, composicion de Mme. Keller.—Tercera parte.—Sinfonía de la ópera *Los mártires*.—El monte Calvario. Crucifixion del Redentor: cuadro sacro del célebre Rafael.—El último suspiro del Salvador: idem id. del célebre Rubens.—El descendimiento de la cruz: id. id. del mismo Rubens.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Doninó negro* á telon levantado.—*La mogigata*, comedia en tres actos, original del célebre Moratin.—Fantasía de aires españoles del maestro Gevaert, tocada á completa orquesta y á telon levantado.—La tertulia, baile compuesto por el Sr. Ruiz, en el que tomará parte la Sra. Perea (la Nena).—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El diablo verde ó lo necesario y lo superfluo*, comedia de magia en tres actos y en verso.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La cacería Real*, zarzuela nueva en tres actos y en verso.—El ole, baile.